

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 18:15

Para: carloscameloruiz@hotmail.com <carloscameloruiz@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos alberto camelo ruiz <carloscameloruiz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 17:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogvasquezdaza@gmail.com <abogvasquezdaza@gmail.com>; Dora Evelia Corredor Cruz <dcorredor@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Buenas tardes, Señores Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de V/par.

Adjunto al presente correo electrónico, escrito, que deberá ser radicado en el proceso de Disminución de Cuota de Alimentos identificado con el radicado 2017-00038 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, siendo demandante el señor JOSSIE MUGNO ESCOBAR y demandados JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO representados por su progenitora GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ

C.C. 18.957.754

T.P. 199.047 del C.S. de la J.



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
Abogado Especialista
Edificio Tequendama Oficina 103
Asuntos civiles, familia, administrativos
Valledupar

Correo Electrónico registrado "URNA": carloscameloruiz@hotmail.com

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DTE: JOSSIE MUGNO ESCOBAR

DDO: JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO representado de su progenitora la señora GLEYMIS LISETH CAMPO FUENTES

RAD: 2017-0038-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora **GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES** madre y presentante legal de del citado menor, de manera atenta y comedida, procedo a presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho Primero: Es cierto parcialmente, el menor **JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO** es hijo de la pareja **MUGNO-CAMPO**, sin embargo, no es cierto que el progenitor del menor haya cumplido con su obligación legal de corresponder con el pago de los alimentos a favor de su menor hijo, muy a pesar de que la cuota alimentaria acordada por las partes en providencia del 28 de septiembre de 2017 en la suma de (\$280.000), no corresponda ni en un 20% a los gastos reales del menor **JUAN SEBASTIAN**.

Resulta importante por en conocimiento que la citada cuota de alimentos proviene de una demanda de petición de disminución de cuota alimentaria que el señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** presentó, en la que pretendía modificar la cuota alimentaria que las partes habían acordado en conciliación extrajudicial por la suma (\$ 450.000), la cual fue rebajada a la suma de (\$280.000), suma que en audiencia y ante la presencia de la Juez de Familia, prometió cumplir a cabalidad, lo cual como demostraré mas adelante el señor **MUGNO ESCOBAR** no cumplió.

Al hecho Segundo: Excusarse en la pandemia del Covid-19 para no cancelar la cuota alimentaria a favor de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN**, es un exabrupto que no tiene ninguna connotación que exima de esta responsabilidad al hoy demandado; tenga en cuenta señora Juez, que la pandemia de Covid-19 hace mas de 2 años que se superó y el señor **MUGNO ESCOBAR** desde mucho antes que se presentó la crisis de salud global ya se encontraba en mora de pagar los alimentos, mas exactamente desde el mes de septiembre de 2019; la reactivación económica perjudicada a causa de este fenómeno de salud se superó a mediados y finales del año 2021 y el señor **MUGNO ESCOBAR**, siguió constituyéndose en mora en todos los meses de estas anualidades, simplemente no pagaba, excusándose con el mismo argumento que hasta hoy se puede interpretar con su dicho que el señor **MUGNO ESCOBAR** aun ha superado la pandemia, toda vez que su mora en el pago de las cuotas alimentaria a favor de su hijo son en más de 40 meses, exactamente desde septiembre del año 2019 hasta la fecha.

Es por lo anterior, que en el mes de septiembre del año 2021, mi poderdante se vio avocada a presentar ante este despacho judicial **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en la que se pretende ejecutar las cuotas alimentarias atrasadas y morosas en su pago desde el mes de septiembre de 2019 hasta la fecha, proceso que actualmente se encuentra vigente, así mismo, la señora n, presentó denuncia penal por el **DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA**, el cual sigue su curso en la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad.

Al hecho Tercero: Es cierto; sin embargo, tal como lo afirma el demandante, que su mora en el pago de las cuotas alimentarias de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN**, es consecuencia aun de la pandemia del COVID-19, se puede concluir entonces que el demandante aun "AÑO 2023" se encuentra en cuarentena, con restricción en su movilización y actividades económicas o productivas para su economía.

Al hecho Cuarto: Es cierto.

Al hecho Quinto: Señora Juez, manifiesta mi poderdante **GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES**, que las citadas citas eran una afrenta a la dignidad no a ella sino a su hijo **JUAN SEBASTIAN**, dado que el señor **MUGNO ESCOBAR**, con dichas citas pretendía que la señora **CAMPO FUENTES**, accediera a rebajar una cuota de alimentos que de por sí es **“INDIGNA, y es INDIGNA”**, porque la cuota de alimentos de (\$280.000) que actualmente se encuentra vigente incrementada con los aumentos de ley, no suplen ni en un 20% de las necesidades básicas del menor, ya que como se evidencia en el registro civil de nacimiento **JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO** tiene 14 años, estudia en un colegio privado de nombre Santa Teresita, asiste a una escuela de fútbol y tiene controles constantes con el médico-odontólogo dado sus patologías de alergias y problemas dentales, en fin, gastos razonables de cualquier menor de su edad, que suplen los componentes de educación, recreación y salud, y esto sin relacionar los gastos personales que requiere el menor en su higiene, vivienda y alimentación, gastos que han sido asumidos en su totalidad por su progenitora la señora **CAMPO FUENTES**, por que el señor **MUGNO ESCOBAR** aún se sigue escudando en la pandemia COVID-19 para cumplir con su obligación.

A los hechos Sexto y Séptimo: Los argumentos facticos narrados en este hecho señora Juez, constituyen plena confesión de lo refutado en los anteriores hechos de esta demanda en lo que respecta a la irresponsabilidad del demandante en el pago de sus cuotas alimentarias; decir que con la mejor intención y dificultades el señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** pudo hacer dos consignaciones de (\$280.000) cada uno, en los casi 4 años que se están ejecutando, es decir, haber pagado 2 meses de los 46 ejecutados, y que ello obedeció a su mejor intención como si cumplir con la obligación de pagar alimentos a su menor hijo fuera una conducta potestativa y no obligatoria y además afirmar que reunió con dificultad los (\$ 560.000) aparentemente cancelados, no puede ser lo anterior mas indigno.

Pretender aquí en esta sede judicial, disminuir una cuota de alimentos que de por sí es INDIGNA, además de eso NO LA CANCELA y escudarse en el hecho que no la paga por la pandemia, no puede describirse de otra manera; por lo anterior, resulta inevitable hacerse uno a la pregunta, como corresponde el progenitor aquí demandante con las obligaciones con sus otros hijos, lo que aquí relaciona para que se disminuya la cuota alimentaria a JUAN SEBASTIAN?

Manifiesta mi poderdante que el señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** tiene poco o casi nulo contacto con el menor **JUAN SEBASTIAN**, nunca ha estado en su desarrollo, no lo ha visto crecer, la poca responsabilidad que se le pudo exigir al señor **MUGNO ESCOBAR** es la alimentaria y ni eso ha cumplido, toda la carga económica y esfuerzo

de su crianza la asumió la señora **GLEYMIS CAMPO FUENTES**, por tanto, no puede prosperar la tesis planteada aquí por el progenitor argumentándose en una crisis humanitaria y catástrofe que fue para muchas familia como la pandemia del Covid.19, para excusarse en el cumplimiento de su obligación, que en gracia de discusión legalmente la afectiva no puede exigirse pero la económica si.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la pretensión de disminución de la cuota alimentaria argumentada por la parte demandante, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para acceder a tal solicitud.

El demandante actúa de mala fe, a sabiendas que los gastos que implica el sostenimiento del menor, son garantizados en un 100% por el trabajo de su progenitora la señora **GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES**, y la pretensión INDIGNA de considerar disminuir la cuota de alimentos a favor del menor JUAN SEBASTIAN de (\$280.000) a (\$150.000), constituye una afrenta a la justicia y a los derechos mininos del menor de edad, los cuales van en menoscabos de sus derechos y garantías protegidos por la ley.

III.- EXEPCIONES DE MERITO

De manera respetuosa presento los fundamentos facticos y jurídicos de la excepción a proponer.

1.- FALTA DE ACREDITACION EN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR LA DISMINUCION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO.

En la actualidad **JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO**, devenga unas necesidades alimentarias dignas de un menor de su edad, alimentación, educación, recreación, salud y demás componentes que estructuran el concepto de alimentos, es más, el transcurrir de su edad incurre en nuevos gastos, actividades, tanto deportivas como escolares, las actividades extracurriculares, su relación social y su entorno se envuelve más exigente y sostiene unas condiciones dignas de habitabilidad y cuidados, los cuales se encuentran en cabeza de su progenitora, quien es la persona encargada de asumir tamaña responsabilidad.

Acreditado en líneas anteriores los gastos representativos del menor, los cuales no se suplen con (\$280.000) ni mucho menos con (\$150.000) debo decir señora Juez y

el cual constituye el verdadero sustento de esta excepción, es el hecho que la profesión o la actividad económica desarrollada por el señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** es la de músico.

El señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR**, ha sido un privilegiado en este arte, con su talento ha sido parte de las agrupaciones musicales de **PETER MANJARRES, CHURO DIAZ, LUISFER CUELLO** entre otras agrupaciones de relevancia nacional, es arreglista, monta pistas musicales para proyectos de esta índole, asuntos que serán objeto del interrogatorio que bajo la gravedad del juramento el aquí demandante absolverá.

Aunado a lo anterior, El señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** productor musical y con su padre **JAVIER MUGNO** manejan un estudio de grabación propio, el cual se encuentra ubicado en esta ciudad en el barrio San Fernando, estudio musical donde graban personajes o artistas importantes como los arriba mencionados, esta actividad comercial señora Juez, le proporciona al señor **MUGNO ESCOBAR**, los recursos propios para el sostenimiento de su actual familia, conformada por su esposa y sus 2 hijos, el cual valga la pena aclarar residen en vivienda propia y no arrendaba como falsamente argumentó.

Entonces no nos encontramos ante una persona de la cual por su simple dicho se le deba aplicar la presunción de que al menos deba devengar un salario mínimo, no, el señor **MUGNO ESCOBAR**, por su profesión a la que se dedica y por el estilo de vida que le garantiza a su familia, es una persona acta, capaz y productiva, que puede corresponderle y garantizarle a sus hijos, especialmente **JUAN SEBASTIAN** unas condiciones de vida **DIGNAS, OPTIMAS**, asumiendo su rol como progenitor del menor y no humillándolo más, como puede interpretarse la presentación de esta demanda.

En consideración a lo anterior y en procura de garantizar los derechos fundamentales del menor acogiendo a la garantía constitucional de prevalencia del interés superior del menor, solicito se declare prospera la excepción presentada y en su defecto se denieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IV.- PRUEBAS

1. Poder para actuar
2. Evidencia de denuncia penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación donde el señor **MUGNO ESCOBAR** ostenta la condición de procesado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **JOSSIE MUGNO ESCOBAR** a instancia de la defensa judicial de la parte demandada, en donde se interrogará bajo la gravedad de juramento sobre las circunstancias propias de su profesión, movimientos, tramites y actividades que soportan su actividad económica, con el propósito de que se acredite en este proceso sus ingresos derivados de sus actividades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional Artículo 44, artículo 24 Ley 1098 de 2008

NOTIFICACIONES

De Conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 para efectos de notificaciones los correos electrónicos y domicilios de los sujetos procesales son los que se relacionan en la demanda y demás documentos.

La presente contestación se envía simultáneamente a los dejas sujetos procesales atendiendo las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022.

El suscrito, recibirá notificaciones en el Correo electrónico: **carloscameloruiz@hotmail.com**; estos datos están actualizados en la página web del Registro Nacional de Abogados "URNA".

De usted señora Juez:



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ

C.C. 18.957.754 de Agustín Codazzi

T.P. No 199.047 del C.S. de la J.



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
Abogado Especialista
Ofic Carrera 19ª 9B-07 Barrio Los Cortijos Cel: 300-8556091
Ofi 103 Edificio Tequendama
Asuntos Civiles, Familia, Administrativos
Valledupar
Correo Electrónico registrado "URNA": carloscameloruiz@hotmail.com

Señora Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: JOSSIE MUGNO ESCOBAR
DDO: JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO representado legalmente por su progenitora GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES.
RAD: 68001-31-10-002- 2017-00038-00
ASUNTO: Otorgamiento de poder conforme a las directrices de la Ley 2213 de 2022.

GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO** por medio del presente escrito manifiesto usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.957.754 de Agustín Codazzi, portador de la tarjeta profesional número 199.047 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carloscameloruiz@hotmail.com, que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados "URNA", Art 5 de la Ley 2213 de 2022, para que en mi nombre y representación asuma la defensa judicial de los intereses de mi menor hijo dentro del proceso de la referencia en la que ostento la calidad de demandada en su representación.

Mi apoderado cuenta con la facultad para desistir, transigir, conciliar, resumir, recibir, sustituir, contestar la demanda, interponer recursos y demás actos preparatorios al proceso tal como lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial para los afectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES
C.C. 1.065.575.056

Acepto:



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
C.C. 18.957.754 de Agustín Codazzi
T.P. 199.047 del C.S. de la Judicatura

Otorgamiento de Poder CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA PROCESAL DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022. SE CONFIERE PODER POR MENSAJE DE DATOS (CORREO ELECTRONICO).

Gleimys Campo <olagems@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 12:42 PM

Para:carlos alberto camelo ruiz <carloscameloruiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

PODER PROCESO DISMINUCION GLEYMIS LICETH CAMPO FUENTES (1).pdf;

Señora Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 2017-00038-00

ASUNTO: Otorgamiento de Poder CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA PROCESAL DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022. SE CONFIERE PODER POR MENSAJE DE DATOS (CORREO ELECTRONICO).

Cordial saludo,

Con fundamento en lo preceptuado en el Art 5 de la ley 2213 de 2022, adjunto en formato PDF poder otorgado al Doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.957.754, portador de la tarjeta profesional 199.047 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carloscameloruiz@hotmail.com, que coincide con el registrado en el Registro Nacional de abogados, Art 5 de la Ley 2213 de 2022, para que en mi nombre y representación asuma la defensa judicial de los intereses de mi menor hijo dentro del proceso de la referencia en la que ostento la calidad de demandada en su representación.

El mandato se adjunta en el archivo PDF adjunto; en él, se encuentra plasmadas las facultades otorgadas para mi representación judicial. Se confiere poder a través de mi correo electrónico personal.

Atentamente,

GLEYMIS LISETH CAMPO FUENTES

C.C. 1.065.575.056



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20216170157242

Fecha Radicado: 18/02/2021 17:46:01

Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1065575056
NOMBRE COMPLETO:	GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES
CORREO ELECTRÓNICO:	olagems@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3013611619
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Cesar
CIUDAD/MUNICIPIO:	Valledupar
DIRECCIÓN:	Calle 34 A # 3 - 23

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	MUJER
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD:	NINGUNA

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	18/02/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	PQR SOLICITUD DE INFORMACION GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES.pdf

RELATO DE LA PQRS
18/02/2021 Señores FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Dirección seccional de Cesar

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 2

RELATO DE LA PQRS

Fiscalía 15 Local

Asunto: Solicitud de información

Yo GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1065575056 por medio del derecho de petición y en calidad de denunciante solicito:

1. Ampliación de la denuncia.
2. Información sobre el despacho fiscal que lleva el proceso, como número de teléfono, correo electrónico y horario de atención.

Agradezco me sea enviada la información a mi correo electrónico olagems@hotmail.com o en su defecto a mi número de teléfono 3013611619.

Agradezco su pronta respuesta

Atentamente

GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES

3013611619

olagems@hotmail.com

Calle 34 A # 3 - 23

Valledupar - Cesar